

Grupo III. Inglés.
Grupo IV. Francés.
Grupo V. Alemán.

Para obtener el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas será necesario superar las pruebas correspondientes a los grupos I y II y dos más, a elegir por el alumno, entre los grupos III, IV y V.

Tercero.-1. Las pruebas correspondientes a los grupos I y II consistirán, cada una, en desarrollar por escrito durante dos horas un tema de carácter teórico o práctico, elegido por el alumno entre los dos que serán propuestos por el Tribunal en el momento del examen.

2. Las pruebas correspondientes a los grupos III, IV y V constarán, cada una, de dos ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en la realización, por escrito, de un resumen en el idioma respectivo, con un máximo de 200 palabras, de un texto en español o, a elección del alumno, de una traducción inversa de un máximo de 150 palabras. El ejercicio tendrá una duración de una hora y se realizará sin auxilio de diccionario. Los textos para el resumen y traducción se facilitarán por el Tribunal en el momento del examen.

El segundo ejercicio consistirá en una conversación con el Tribunal en el idioma respectivo durante un tiempo mínimo de cinco minutos y máximo de quince.

Cuarto.-Las pruebas correspondientes a los grupos I y II se calificarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de cinco puntos.

En los grupos III, IV y V cada uno de los ejercicios se calificarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar el grupo obtener un total de, al menos, 10 puntos y un mínimo de cuatro puntos en cada uno de los ejercicios.

Serán declarados aptos los alumnos que superen las cuatro pruebas de que consta la evaluación final. No obstante, quienes sin haber superado el total de las pruebas obtengan el aprobado en alguna de ellas quedarán exentos de realizarla en convocatorias sucesivas.

Quinto.-Los Tribunales serán designados por la Escuela Oficial de Turismo entre Profesores de la misma y estarán constituidos por cuantos miembros resulten necesarios en función del número de alumnos matriculados. Cuando el número de candidatos u otras circunstancias así lo aconsejen, podrán adscribirse al Tribunal Profesores Universitarios de materias idénticas o análogas o, en el caso de lenguas extranjeras, Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sexto.-En las sesiones de evaluación académica final de los alumnos de los Centros no estatales adscritos participará, con voz pero sin voto, un representante de dichos Centros.

Séptimo.-Las pruebas de evaluación final se convocarán dos veces cada año por la Escuela Oficial de Turismo y se celebrarán en la sede de la misma. Si el número de alumnos u otras circunstancias lo aconsejaren, la realización de dichas pruebas podrá efectuarse en las ciudades donde radiquen los Centros no estatales adscritos.

Octavo.-Quienes estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y deseen acreditar la posesión de un tercer idioma distinto de los que le fueron exigidos con carácter obligatorio, podrán realizar la prueba correspondiente al grupo respectivo y, si fueren declarados aptos, se incorporará al título la inscripción correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir del curso 1988-89, tanto el desarrollo de los temas que constituyen el contenido de las pruebas correspondientes a los grupos I y II, como la traducción o resumen que constituye el contenido del ejercicio escrito de las pruebas de idiomas, podrán ser sustituidos, previa

autorización de la Dirección General de Enseñanza Superior por la realización de pruebas objetivas de respuesta alternativa. La resolución que autorice esta sustitución especificará las características de las pruebas objetivas y el procedimiento de calificación de las mismas, y deberá publicarse dentro del primer trimestre del curso académico en que vayan a aplicarse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las normas que estime pertinentes para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Segunda.-Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las pruebas de evaluación final que se celebren a partir del curso académico 1987-88, inclusive.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se regulaban las pruebas finales para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Madrid, 11 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior.

11717 RESOLUCION de 10 de febrero de 1988, de la Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número de la Sección de Música.

La Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de acuerdo con el artículo 39 de la Orden de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19), anuncia una vacante de Académico de Número de la Sección de Música. Los interesados deberán cumplir los requisitos específicos en el artículo 3, 19, 20, 29 y siguientes de la citada Orden.

Barcelona, 10 de febrero de 1988.-El Secretario general, Federico Udina Martorell.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11718 CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Geológico y Minero de España.

Advertida la omisión en el texto remitido para su publicación del anexo II del citado Convenio Colectivo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 1988, páginas 12941 a 12956, se transcribe a continuación el citado anexo:

ANEXO II

Nivel	Sueldo	Trienio	Plus de capacitación		Conducción vehículos pesados (1)	Turnicidad (1)	Complemento de disponibilidad (1)					
			A	B			Mayor deducción	Fijo	+ 180 D	+ 120 D	+ 60 D	- 60 D
1	137.500	2.500	9.045	4.542	-	-	11.761	-	-	7.841	4.594	1.346
2	121.965	2.500	4.502	-	-	-	10.434	-	-	7.841	4.594	1.346
3	115.382	2.500	3.377 (2)	-	-	-	9.869	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
4	104.663	2.500	-	-	-	21.000 (5)	8.949	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
5	95.558	2.500	-	-	-	21.000 (5)	8.175	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
6	87.017	2.500	-	-	2.100 (4)	21.000 (5)	7.444	5.250	9.139	6.542	3.944	1.346
7	67.916	2.500	3.850 (3)	-	-	-	5.813	-	-	-	-	1.346
8	61.081	2.500	-	-	-	-	5.227	5.250	-	-	-	1.346

(1) Se devengarán en once mensualidades.

(2) Aplicable exclusivamente para los Encargados generales.

(3) Aplicable exclusivamente para el puesto de Telefonista.

(4) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 66.1.

(5) Aplicable exclusivamente al personal de Afijos.